

ANTECEDENTES

- I. El 22 de mayo de 2019 la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** la siguiente solicitud de acceso a la información con número de folio **0001600206719**:

"Favor de proporcionar copia de las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los prestadores de servicios mencionados en el plan de manejo de The Chemours Company México, S. de R.L. de C.V., dicho plan esta registrado con No. 28-PMG-I-2547-2017." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **DGGIMAR.710/0004589** del 11 de junio de 2019 firmado por el **Director General de la DGGIMAR**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a la **autorización para la Incineración de Residuos Peligrosos, número 28-38A-PS-VII-03-2002**, contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas*, como se describe en el siguiente cuadro:

“...

Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	Fundamento legal
Autorización para la incineración de Residuos Peligrosos, número 28-38A-PS-VII-03-2002.	DATOS PERSONALES El documento solicitado contiene DATOS PERSONALES concerniente a una persona física identificada o identificables, consistentes en: 1. Nombres de personas físicas	Artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 Fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo Fracción I y

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 281/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600206719

Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	Fundamento legal
		cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

..." (Sic)

- III. Que mediante el mismo **DGGIMAR.710/0004589** del 11 de junio de 2019 firmado por el **Director General de la DGGIMAR**, informo al Presidente del Comité que la información solicitada e identificada correspondiente a los documentos que se encuentran dentro de la **autorización para la incineración de Residuos Peligrosos, número 28-38A-PS-VII-03-2002**, encuadra en el precepto normativo y es susceptible su clasificación de información como **confidencial** por tratarse de **Datos Personales y Secreto Industrial**, con fundamento en el artículo 116 y 120, primer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial así como de los Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero **cuadragésimo** cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, conforme al cuadro que se describe a continuación:

"...

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Autorización para la incineración de Residuos Peligrosos, número 28-38A-PS-VII-03-2002.	SECRETO INDUSTRIAL La información solicitada contiene información confidencial por tratarse de SECRETO INDUSTRIAL .	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 281/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600206719

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	En virtud que el tema de interés del solicitante refiere a proporcionar copia de las autorizaciones emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los prestadores de servicios mencionados en el plan de manejo de Ther Chernours Company México, S. de R.L. de C.V., una de las cuales contiene información que describe los procesos, técnicas y métodos de incineración empleados por la persona moral de referencia.	Artículo 113 Fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo Fracción III y cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

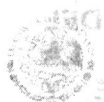
..." (Sic)

Asimismo, de conformidad con el **artículo 116 de la LGTAIP**, la **DGGIMAR** mencionó en el oficio **DGGIMAR.710/0004589** la manera en que se acredita el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Versiones Públicas con los supuestos siguientes:

- Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial.**

La autorización identificada con el número 28-38A-PS-VII-03-2002, a nombre de la empresa Técnicas Especiales de Reducción de Altamira, S.A. de C.V., contiene información relativa a la incineración de residuos peligrosos.

Los procesos a través de los cuales la empresa lleva a cabo la prestación del servicio de incineración de residuos peligrosos, incluye, entre otras cuestiones, la descripción del equipo utilizado por la empresa al llevar a cabo el tratamiento de los mismos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 281/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600206719

Asimismo, contiene los procesos de incineración de residuos peligrosos, en los que se describen una serie de pasos ordenados u organizados, que se efectúan o suceden de forma alternativa o simultánea y relacionada entre sí, con características particulares y que por tanto se diferencian de otras empresas, independientemente que realicen la misma actividad.

II. **Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hallan adoptado los medios o sistemas para preservarla.**

La información relativa a los procesos para la incineración de residuos peligrosos y el equipo utilizado para su realización, se encuentra resguardada en los archivos de esta Unidad Administrativa, la cual tiene naturaleza de confidencial.

III. **Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros.**

La información que contiene la autorización identificada con el número 28-38ª-PS-VII-03-2002, a nombre de la empresa Técnicas Especiales de Reducción de Altamira, S.A. de C.V., implica la referencia de equipos, instalaciones, residuos, metodologías, estrategias, así como técnicas de operación que hacen posible que la incineración de residuos peligrosos se lleve a cabo con cierta destreza, que aventaja y permite mantener o posicionar a la empresa de referencia, en determinada situación respecto de terceros que realizan (de otra forma) la incineración de residuos peligrosos.

Por tanto, bajo ninguna circunstancia o motivo deben divulgarse sus procedimientos, técnicas y equipos utilizados, es decir, dicha información no debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial, toda vez que causaría un menoscabo directo a la persona moral titular del procedimiento, técnica o equipo, al dejarlos en una situación de desventaja frente a sus competidores.

IV. **Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.**

La información de los procesos industriales que contiene la autorización de referencia, tiene como característica haber sido proporcionada a esta Unidad Administrativa con el objetivo específico de obtener una Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y no para su divulgación.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo; 140, segundo párrafo y segundo párrafo del Segundo Transitorio de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo; 137 segundo párrafo y Tercero Transitorio de la LGTAIP; así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del **artículo 113** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **Trigésimo Octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2017, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio con número **DGGIMAR.710/0004589**, la **DGGIMAR** indicó que el documento solicitado contiene un dato personal, mismo que se detalla en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en los Criterios y Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 281/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600206719

Datos Personal	Sustento
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Que en el oficio con número **DGGIMAR.710/0004589** la **DGGIMAR**, manifestó que los documentos solicitados contiene un **dato personal** clasificado como información confidencial consistente en **nombre de personas físicas**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

VII. Que en el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, establecen que se considera información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

VIII. Que en la fracción III Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

IX. Que el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, establece que de conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la LGTAIP, para **clasificar la información por secreto comercial o industrial** deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
 - II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
 - III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros;
 - IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial;
- X. Que el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial considera como secreto industrial, "a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad".

- XI. Que mediante el oficio número **DGGIMAR.710/0004589** la **DGGIMAR** manifestó que en los documentos que se encuentran dentro de la **autorización para la incineración de Residuos Peligrosos, número 28-38A-PS-VII-03-2002**, señalado en el **antecedente III**, en el cual se indicaron los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es clasificada como confidencial, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por reproducidos.
- XII. Que la **DGGIMAR** acreditó lo previsto en el **cuadragésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 281/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600206719

Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como a continuación se muestra:

- I. *Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial:*

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó la información generada con motivo de actividades industriales o comerciales, con base en lo siguiente:

La autorización identificada con el número 28-38A-PS-VII-03-2002, a nombre de la empresa Técnicas Especiales de Reducción de Altamira, S.A. de C.V., contiene información relativa a la incineración de residuos peligrosos.

Los procesos a través de los cuales la empresa lleva a cabo la prestación del servicio de incineración de residuos peligrosos, incluye, entre otras cuestiones, la descripción del equipo utilizado por la empresa al llevar a cabo el tratamiento de los mismos.

Asimismo, contiene los procesos de incineración de residuos peligrosos, en los que se describen una serie de pasos ordenados u organizados, que se efectúan o suceden de forma alternativa o simultánea y relacionada entre sí, con características particulares y que por tanto se diferencian de otras empresas, independientemente que realicen la misma actividad.

- II. *Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla:*

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información es guardada con carácter de confidencialidad y que adoptó los medios o sistemas para preservarlos, con base en lo siguiente:

La información relativa a los procesos para la incineración de residuos peligrosos y el equipo utilizado para su realización, se encuentra resguardada en los archivos de esta Unidad Administrativa, la cual tiene naturaleza de confidencial.

- III. *Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros:*

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información signifique mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, con base en lo siguiente:

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 281/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600206719

La información que contiene la autorización identificada con el número 28-38^a-PS-VII-03-2002, a nombre de la empresa Técnicas Especiales de Reducción de Altamira, S.A. de C.V., implica la referencia de equipos, instalaciones, residuos, metodologías, estrategias, así como técnicas de operación que hacen posible que la incineración de residuos peligrosos se lleve a cabo con cierta destreza, que aventaja y permite mantener o posicionar a la empresa de referencia, en determinada situación respecto de terceros que realizan (de otra forma) la incineración de residuos peligrosos.

Por tanto, bajo ninguna circunstancia o motivo deben divulgarse sus procedimientos, técnicas y equipos utilizados, es decir, dicha información no debe ser de dominio público que permita su copia, reproducción, mejora y desplazamiento industrial, toda vez que causaría un menoscabo directo a la persona moral titular del procedimiento, técnica o equipo, al dejarlos en una situación de desventaja frente a sus competidores.

- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial:

Este Comité, considera que la **DGGIMAR** justificó que la información no es de dominio público, además no resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en lo siguiente:

La información de los procesos industriales que contiene la autorización de referencia, tiene como característica haber sido proporcionada a esta Unidad Administrativa con el objetivo específico de obtener una Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y no para su divulgación.

Con base en lo referido en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en los **Antecedentes II y III (datos personales y secreto industrial)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y II, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer y tercer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I y III Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI**, por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGGIMAR** en el oficio con número **DGGIMAR.710/0004589**; lo anterior

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 281/2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600206719

de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos XI y XII**, por tratarse de **SECRETO INDUSTRIAL**; lo anterior de conformidad con el párrafo tercero del artículo 116 y 120 primer párrafo de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con la fracción III del Trigésimo Octavo y Cuadragésimo Cuarto de los de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, así como el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGGIMAR** así como al solicitante; señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de junio de 2019.

Erick Fernando García Puón
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

José Luis Juan Bravo Soto
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General Adjunto de Participación y Atención Ciudadana